



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., ocho de junio del dos mil veintitrés

Solicita el extremo pasivo no tener en cuenta la providencia del 10 de mayo hogaño, indicando que "...allí se dice que se ha notificado al apoderado de la parte demandada a través de correo electrónico [Roberto andres93@hotmail.com](mailto:Roberto_andres93@hotmail.com), siendo que en el presente proceso dicho abogado no hace parte del proceso..." y por ello no se ha surtido en debida forma la notificación, no obstante la demandada se adhiere al proceso por notificación por conducta concluyente.

Sea lo primero afirmar que en dicha providencia no se hace la manifestación que se alude por la peticionaria, sino que a través de dicho canal electrónico fue notificado el extremo activo, canal electrónico anunciado para notificaciones en la demanda y subsanación indicándose la forma como se obtuvo el mismo.

Ahora bien, tampoco se invoca respecto de la notificación surtida nulidad alguna como lo prevé por ejemplo la Ley 2213 o las consagradas en el artículo 133 del Código General del Proceso y de dicho canal electrónico no se recibió comunicación alguna de no corresponder a la dirección donde recibe notificaciones el extremo pasivo, a más de ello no se interpuso recurso o controversia alguna frente a la providencia invocada.

Así entonces, se despacha desfavorablemente la petición.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e11816e856d662176eab15a36c6e11d47f72845d5f2c5faa1a287fef29a4265**

Documento generado en 08/06/2023 10:43:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>